

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que revisado el expediente, se observa que a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a las cargas impuestas mediante providencia del 08 de marzo de 2022. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que en providencia del 08 de marzo de 2022, se consideró que era procedente notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor HELI CELIS VARGAS, siendo los primeros según indicó el apoderado demandante, los señores ROZO ALFREDO CELIS PRADA, HERNÁN CELIS PRADA, MÓNICA CELIS PRADA, CLAUDIA CRISTINA CELIS PRADA Y SILVIA JULIANA CELIS PRADA. Así mismo, se indicó, que para efectos de determinar el parentesco de las personas anteriormente relacionadas con el acreedor hipotecario y/o causante HELI CELIS VARGAS, se requería a la parte actora para allegara los correspondientes registros civiles de nacimiento, advirtiéndose que una vez se allegaran los mismos, se tendrían por notificados los señores ROZO ALFREDO CELIS PRADA y HERNÁN CELIS PRADA.

También en la providencia señalada se ordenó a la parte actora para que procediera a la notificación del auto admisorio de la demanda a MÓNICA CELIS PRADA, CLAUDIA CRISTINA CELIS PRADA Y SILVIA JULIANA CELIS PRADA.

De la revisión del expediente se observa que las anteriores cargas, impuestas a la parte actora, a la fecha no han sido cumplidas, razón por la cual, en los términos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, dé cumplimiento a las cargas impuestas mediante auto de fecha 08 de marzo de 2022, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0f14828b24593780682537c4dec08faccab449990fb80cf918cc2b0e7f2902**

Documento generado en 16/05/2022 07:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>